



AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00023 00
Demandante: Ginés Alcalá Lucas
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: Vladimir Enrique Díaz Quiroz
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Septiembre Veintiocho del Dos Mil Veinte

Vista la disposición insita en el Auto Interlocutorio 238 de fecha agosto veintiséis de esta anualidad y notificado en el Estado electrónico 026 del treinta y uno de Septiembre, se tiene:

1. En este proceso se piden medidas cautelares por lo que cabe la justificación expuesta por la apoderada Activa;
2. En consideración a la consulta de disposiciones de los numerales uno al cuatro del Auto Interlocutorio 238, se Resuelve:
 - A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la apoderada Activa;
 - B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima (\$7'680.000);
 - C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
 - D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, a partir del Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diecinueve;
 - E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
 - F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
 - G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Luz Marina Rodríguez Díaz;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

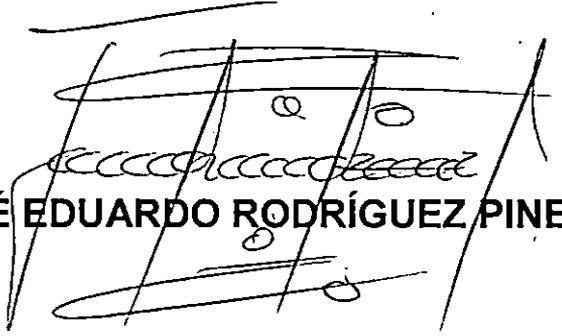
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

H. Autorícense las medidas cautelares hasta por el valor de \$13'056.000.
- Expidanse los oficios del caso.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA